

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Directiva denominada “Disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2020-EF/54.01**

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 138-2020-EF/54.05 y el Informe N° 143-2020-EF/54.05, emitidos por la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, el Informe 0190-2020-EF/54.02, emitido por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como, monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1439 señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente comprende a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 define como “Bienes Muebles” a aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladadas de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, como una medida excepcional y temporal para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece la modalidad del trabajo remoto, como aquel que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de estas lo permita, se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementarlo, siendo que los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o trabajador;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, establece que la vigencia de su Título II, que regula el trabajo remoto para el sector público y privado, es hasta el 31 de julio de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, establece que durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores del sector público y privado deben adoptar las medidas que resultan necesarias para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que

resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, señalando además que dichas medidas, entre otras, pueden consistir en: “b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda”;

Que, considerando que en el marco del trabajo remoto las entidades se encuentran facultadas para evaluar la entrega a los servidores civiles de equipos informáticos e inclusive sillas y/o escritorios, entre otros bienes muebles, mediante los documentos señalados en los vistos, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, propone la aprobación de una directiva que regule las disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Bienes Muebles y la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese la Directiva N° 0002-2020-EF/54.01 denominada “Disposiciones para la entrega, recepción, uso y devolución de bienes muebles para el trabajo remoto de los servidores civiles de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dispóngase la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, y su Anexo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRÍA ALEGRÍA
Directora General
Dirección General de Abastecimiento

1903558-1

RELACIONES EXTERIORES

Establecen servicio de certificación de firmas (Legalización o Apostilla) de forma electrónica sobre certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0605-2020-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Memorándum (DGC) N.° DGC01281/2020, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose a partir del 16 de marzo de 2020, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el que cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM de 5 de mayo de 2020, se aprobaron los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA; entre los cuales se considera evaluar e implementar de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promoverla simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuya a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo la conversión de procedimientos administrativos para su atención por canales no presenciales.

Que, en ese marco, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha implementado una plataforma que permite brindar el servicio de certificación de firmas (Legalización y Apostilla) de manera virtual a los documentos electrónicos, por lo que se tiene previsto dar inicio al referido servicio certificando electrónicamente las firmas digitales de las autoridades públicas nacionales o extranjeras de los certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles, correspondientes a ciudadanos peruanos, bajo la modalidad de Legalización o Apostilla, los que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25646, están exceptuados del pago de la tasa que grava las legalizaciones de firma;

Que, el servicio de certificación de firmas (Legalización o Apostilla) de forma electrónica a los documentos electrónicos se sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, los cuales establecen y regulan la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales disponen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos, asimismo, que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico posee la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, el literal i) del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece como función específica de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la de normar, coordinar, dirigir y evaluar la legalización de documentos peruanos para que surtan efectos jurídicos en el exterior, así como documentos extranjeros en el Perú;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificación electrónica de firmas sobre certificados de estudios

El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará electrónicamente, bajo la modalidad de la Legalización o Apostilla, las firmas digitales de autoridades públicas nacionales o extranjeras, sobre certificados electrónicos de estudios en todos sus niveles, correspondientes a ciudadanos peruanos.

Artículo 2.- Unidad Orgánica responsable

La Dirección de Política Consular o el área funcional a su cargo, que ésta designe, es la autoridad competente para emitir la certificación electrónica que se indica.

Artículo 3.- Notificación

Encargar a la Oficina de Gestión Documental y Archivo, la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCA LORELLA DEZA FERRECCIO
Ministra de Relaciones Exteriores

1903483-1

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**

Dejan sin efecto las RR.DD. N°s 099-2010/APCI-DE y 088-2011/APCI-DE y precisan que el procedimiento de Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados se encuentra establecido en las fichas y el diagrama del Proceso M03.02.01 Emisión Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados y Donados, aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2020/APCI-DE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 092-2020/APCI-DE**

Miraflores, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 194-2020-APCI/OAJ del 12 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público